

Informe del Tratado Internacional
Ejecutivo N° 168, Acuerdo Marco
sobre el Establecimiento de la
Alianza Solar Internacional (ISA)

INFORME N° 014/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)**", publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de octubre de 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 04 de enero del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 168, Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 049-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 23 de octubre del 2017, mediante Oficio N° 281-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 168, mediante Oficio N° 414-2017-2018-CCR/CR, de fecha 25 de octubre del 2017, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 168 se recibió en el Grupo de Trabajo el 26 de octubre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha del 04 de enero del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

El Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (El Acuerdo, en adelante), se suscribió el 21 de junio de 2017 en la ciudad de Lima, Perú. Dicho Protocolo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 049-2017-RE, de fecha 19 de octubre de 2017.

Tal como señala la exposición de motivos del expediente, el Acuerdo tiene como objetivo establecer la Alianza Solar Internacional (ISA) conformada por los miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), cuyos territorios se encuentren ubicados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio. Dicha Alianza servirá para que estos Estados puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 037-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo Solar Internacional (ISA) fue propuesto a iniciativa de la India y Francia durante la XXI Conferencia Internacional sobre Cambio Climático (COP 21), materializada en la adopción de la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional el 30 de noviembre de 2015. A tales efectos, el siguiente año, el 15 de noviembre de 2016, se abrió la firma del Acuerdo del tratado constitutivo de la ISA.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 168, Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA).

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, según el Informe (DGT) N° 037-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), tiene el siguiente propósito:

"El Acuerdo tiene como objeto que las partes del mismo, que deben ser Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuyos territorios se encuentren ubicados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, puedan abordar colectivamente los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades"

[Numeral 8, del Informe (DGT) N° 037-2017]

En tal sentido, el objetivo del Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), suscrito a la fecha por cuarenta Estados, es lograr que los Estados, cuyos territorios se encuentren ubicados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, aborden de manera colectiva los desafíos comunes que enfrentan para la ampliación de la energía solar en función de sus necesidades.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 168, "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito el 21 de junio de 2017, en Lima, Perú, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 168, Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de octubre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 04 de enero del 2018


MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro